

Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos

Ginebra, 11 a 13 de septiembre de 2023

PROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CLÁUSULAS FINALES DEL INSTRUMENTO QUE SERÁ EXAMINADO EN LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA

preparado por la Secretaría

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES

1. La Asamblea General de la OMPI, en su quincuagésimo quinto período de sesiones celebrado del 14 al 22 de julio de 2022, decidió convocar una conferencia diplomática para concertar un instrumento jurídico internacional relativo a la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. La Asamblea General de la OMPI decidió también “convocar una reunión del Comité Preparatorio en el segundo semestre de 2023 para establecer las disposiciones necesarias en relación con la conferencia diplomática” [...] y para aprobar “la propuesta básica de disposiciones administrativas y cláusulas finales del tratado” (véase el párrafo 309 del documento WO/GA/55/12).

2. Las disposiciones administrativas y las cláusulas finales propuestas, en la forma en que constan en el presente documento, se basan en las disposiciones correspondientes de tratados recientes administrados por la OMPI, que constituyen la expresión más pertinente de la voluntad y la práctica de los Estados miembros de la OMPI con respecto a dichas disposiciones en los instrumentos jurídicos internacionales. También tienen en cuenta otras disposiciones pertinentes, a saber, los artículos 10 a 20, que figuran en el Anexo del documento WIPO/GRTKF/IC/43/5.

3. *Se invita al Comité Preparatorio a examinar y aprobar las disposiciones administrativas y cláusulas finales que figuran en el documento GRATK/PM/2 para su ulterior examen por la Conferencia Diplomática.*

Proyecto de disposiciones administrativas y cláusulas finales de un instrumento jurídico internacional relativo a la propiedad intelectual, los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos

Índice

- Artículo 10: Principios generales sobre la aplicación
- Artículo 11: Asamblea
- Artículo 12: Oficina Internacional
- Artículo 13: Condiciones para ser Parte en el Instrumento
- Artículo 14: Ratificación y adhesión
- Artículo 15: Revisión
- Artículo 16: Modificación de los artículos [11] y [12]
- Artículo 17: Firma
- Artículo 18: Entrada en vigor
- Artículo 19: Fecha efectiva para ser Parte en el Instrumento
- Artículo 20: Denuncia
- Artículo 21: Reservas
- Artículo 22: Idiomas
- Artículo 23: Depositario

ARTÍCULO 10 PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN

10.1 Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Instrumento.

10.2 Nada impedirá a las Partes Contratantes determinar la vía más adecuada para aplicar las disposiciones del presente Instrumento de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos y prácticas legales.

ARTÍCULO 11 ASAMBLEA

11.1 Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea:

- a) Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.
- b) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea puede pedir a la Oficina Internacional de la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo o que sean países en transición a una economía de mercado.

11.2 La Asamblea:

- a) tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Instrumento, así como las relativas a su aplicación y operación;
- b) realizará la función que le sea asignada en virtud del artículo [13.2] respecto de la admisión de determinadas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Instrumento;
- c) ejecutará el examen mencionado en el artículo [9];
- d) decidirá la convocación de cualquier conferencia diplomática para la revisión del presente Instrumento, según lo dispuesto en el artículo [15] incluso como resultado del examen a que se refiere el artículo [9] y dará las instrucciones necesarias al director general de la OMPI para la preparación de dicha conferencia diplomática.
- e) podrá crear los grupos de trabajo técnicos que considere oportunos para que la asesoren sobre las cuestiones a que se refieren los artículos [7] y [9], así como sobre cualquier otro asunto;
- f) podrá adoptar modificaciones al presente artículo y al artículo [12]; y
- g) ejercerá las demás funciones que sean convenientes para aplicar las disposiciones del presente Instrumento.

11.3 La Asamblea se esforzará por adoptar sus decisiones por consenso. Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En tal caso:

- a) cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre, y

- b) cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Instrumento. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si alguno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa.

11.4 La Asamblea se reunirá previa convocatoria del director general de la OMPI y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la OMPI.

11.5 La Asamblea establecerá su propio reglamento, en el que quedarán estipulados, entre otras cosas, la convocatoria de períodos extraordinarios de sesiones, los requisitos de quórum y, con sujeción a las disposiciones del presente Instrumento, la mayoría necesaria para tomar las diferentes decisiones.

ARTÍCULO 12 OFICINA INTERNACIONAL

12.1 La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al presente Instrumento. En particular, preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea y de los grupos de trabajo técnico que pueda crear la Asamblea.

12.2 El director general, y cualquier miembro del personal designado por él, participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea, y de cualquier otro grupo de trabajo técnico que establezca la Asamblea. El director general, o un miembro del personal designado por él, será *ex officio* secretario de esos órganos.

12.3 La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, se encargará de los preparativos de las conferencias diplomáticas. El director general de la OMPI y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de dichas conferencias.

ARTÍCULO 13 CONDICIONES PARA SER PARTE EN EL INSTRUMENTO

13.1 Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Instrumento.

13.2 La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Instrumento, que declare tener competencia, y su propia legislación vinculante para todos sus Estados miembros, respecto de las cuestiones contempladas en el presente Instrumento, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser parte en el presente Instrumento.

ARTÍCULO 14 RATIFICACIÓN Y ADHESIÓN

14.1 Todo Estado u organización intergubernamental a que se refiere el artículo [13] podrá depositar ante el director general de la OMPI:

- a) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Instrumento; o
- b) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Instrumento.

14.2 La fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será la fecha en la que se deposite el instrumento.

ARTÍCULO 15 REVISIÓN

El presente Instrumento solo podrá ser revisado por una conferencia diplomática. La convocatoria de cualquier Conferencia Diplomática será decidida por la Asamblea.

ARTÍCULO 16 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS [11] Y [12]

16.1 Los artículos [11] y [12] del presente Instrumento podrán ser modificados por la Asamblea.

16.2 Las propuestas de modificación de los artículos mencionados en el artículo [16.1] podrán ser presentadas por cualquiera de las Partes Contratantes o por el director general de la OMPI. El director general de la OMPI comunicará dichas propuestas a las Partes Contratantes al menos seis meses antes de su examen por la Asamblea.

16.3 La aprobación de cualquier modificación de los artículos a que se refiere el artículo [16.1] requerirá tres cuartas partes de los votos emitidos.

16.4 Toda modificación entrará en vigor un mes después de que el director general haya recibido notificación escrita de su aceptación por las Partes Contratantes, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de las Partes Contratantes. Toda modificación así aceptada obligará a todas las Partes Contratantes en el momento en que la modificación entre en vigor o que se conviertan en Partes Contratantes en una fecha posterior.

ARTÍCULO 17 FIRMA

El presente Instrumento quedará abierto a la firma en la Conferencia Diplomática de y después, en la sede de la OMPI, durante un año tras su adopción, por toda Parte que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

ARTÍCULO 18 ENTRADA EN VIGOR

El presente Instrumento entrará en vigor tres meses después de que 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo [13] hayan depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTÍCULO 19 FECHA EFECTIVA PARA SER PARTE EN EL INSTRUMENTO

El presente Instrumento vinculará:

- a) a las 15 Partes que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo [18], a partir de la fecha en que el presente Instrumento haya entrado en vigor;
- b) a cualquier otra Parte que reúna las condiciones mencionadas en el artículo [13] a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión en poder del director general de la OMPI.

ARTÍCULO 20 DENUNCIA

Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Instrumento mediante notificación dirigida al director general de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el director general de la OMPI haya recibido la notificación. No afectará a la aplicación del presente Instrumento en lo que atañe a cualquier solicitud de patente pendiente y cualquier registro internacional en vigor respecto de la Parte Contratante denunciante en el momento de la entrada en vigor de la denuncia.

ARTÍCULO 21 RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Instrumento.

ARTÍCULO 22 IDIOMAS

22.1 El presente Instrumento se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

22.2 El director general de la OMPI establecerá un texto oficial en cualquier idioma distinto de los mencionados en el artículo [22.1], previa consulta con todas las partes interesadas, en los demás idiomas que la Asamblea indique. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por "parte interesada" toda Parte Contratante si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

ARTÍCULO 23 DEPOSITARIO

El director general de la OMPI es el depositario del presente Instrumento.]

Hecho en

[Fin del documento]